

LEY NUMERO 3447

SANCIONADA: 12/10/00

PROMULGADA: 23/10/00 - DECRETO NUMERO 1447

BOLETIN OFICIAL: NUMERO 3831

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 6° y 7° incisos a), b)
y d) de la ley n° 3095, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- El Consejo Provincial de la Mujer tiene como función prioritaria garantizar la aplicación de la ley n° 23.179 y n° 24.012. En tal carácter, la Presidenta en su nombre y representación, es parte legítima en todos los procedimientos judiciales donde se promuevan acciones de reclamo ante la incorrecta aplicación de la ley citada y se vulneren los derechos establecidos en ella. El patrocinio letrado del Consejo será ejercido por la Asesoría Legal.

Artículo 7°.- Inciso a) Convocar a un plenario anual de Consejos Locales y organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el tema mujer.

Inciso b) Promover la organización de los Consejos de la Mujer a nivel local.

Inciso d) Integrar el Gabinete Provincial a través de su Presidenta y, a convocatoria del señor Ministro de Coordinación, cuando fuere necesario delinear y coordinar las políticas, programas y acciones que se desarrollan en los diferentes ministerios relacionados con la temática de género".

Artículo 2°.- Deróganse los artículos 8° y 9° de la ley N° 3095.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.